

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 349-15
de 12 de Junio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

RECIBIDA DE VALORES DE PANAMA S.A.
Recibido por: Jennyfer Jalkan
Fecha: 17 06 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014 delegó indefinidamente en el titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de los Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores

Que mediante memorial apoderados de la sociedad denominada **Tropical Resorts International, Inc. (Panamá)** presentó solicitud de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos por US\$20,000,000.00 autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.277-10 de 30 de julio de 2010.

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos Rotativos de **Tropical Resorts International, Inc. (Panamá)**, por US\$20,000,000.00 autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.277-10 de 30 de julio de 2010.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos Rotativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.